



DE LA SECRETARÍA DE SALUD INTEGRAL

Artículo 49.- Es la dependencia responsable de planear y ejecutar lo establecido en materia de salud.

Artículo 50.- La Secretaría de Salud Integral, estará a cargo de un Secretario y que contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer y conducir la política municipal en materia de salud de conformidad con el sistema nacional de salud, de la ley de salud estatal y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que proporcione el municipio en los términos de la legislación correspondiente;
- III. Coordinar el sistema de asistencia de seguridad social en materia de salud en el municipio;
- IV. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de la salud;
- V. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;
- VI. Vigilar se apliquen las normas oficiales mexicanas que emitan las autoridades competentes en todo lo relacionado en materia de salud;
- VII. Dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;
- VIII. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia de los recursos administrativos que impongan en contra de los actos emanados de esta Secretaría;
- IX. Imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia a los prestadores de servicio que no observen dichos ordenamientos;
- X. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, convenios acuerdos y otras disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 51.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Salud Integral contará y se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Subsecretaría de Servicios Médicos:
 - a. Dirección del Municipio Saludable
 - b. Coordinación de Servicios Médicos
- II. Dirección de Administración.

H. XL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TEPIC

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TEPIC